

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
S/K

CIRCULAR N° 068

**ANT.** 1) Necesidades del Servicio.

2) Dictamen Ordinario 5346/0092 de 28 de octubre de 2016.

3) Ley 20.940 de fecha 8 de septiembre de 2016.

**MAT.** Imparte instrucciones sobre el procedimiento de Conformación de Equipos de Emergencia.

06 DIC 2019

**DE :** JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
**A :** DIRECTORES/AS REGIONALES DEL TRABAJO  
SRES/AS. COORDINADORES/AS DE RELACIONES LABORALES  
SRES/AS. COORDINADORES/AS INSPECTIVOS  
SRES/AS. COORDINADORES/AS OPERATIVOS  
SRES/AS. INSPECTORES/AS PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO

Por necesidades del Servicio, se ha determinado que es necesario impartir instrucciones internas a los funcionarios de esta Institución, que permitan el abordar de manera estandarizada e informada la resolución de la controversia planteada por el empleador referente a la conformación de equipos de emergencia, dentro del proceso de negociación colectiva reglada.

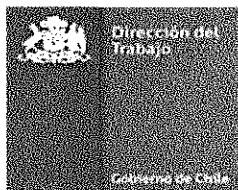
Al respecto, cabe tener presente que, conforme a la jurisprudencia administrativa, el procedimiento de conformación de equipos de emergencia es aquel de carácter técnico y bilateral que tiene lugar una vez iniciada la negociación colectiva, en las empresas que cuentan con una calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia. Dicha calificación tendrá lugar mediante acuerdo suscrito por el empleador y todos los sindicatos existentes en la Empresa o por medio de resolución administrativa firme, conforme al procedimiento establecido en el artículo 360 del Código del Trabajo.

Así las cosas, el equipo de emergencia es aquel personal involucrado en el proceso de negociación colectiva destinado por el sindicato para atender los servicios mínimos calificados, cuya conformación se realiza mediante el procedimiento establecido en el artículo 361 del mismo cuerpo legal.

En relación a lo anterior, el artículo 361 del Código del Trabajo, señala que, respecto a la conformación del equipo de emergencia, el empleador, en su respuesta al proyecto de contrato colectivo, deberá proponer a la comisión negociadora sindical los trabajadores afiliados al sindicato que conformarán los equipos de emergencia, cuando corresponda.

Acto seguido, la comisión negociadora sindical tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para responder al empleador respecto a su propuesta. Si no contesta dentro del plazo señalado, ésta se entenderá aceptada.

En caso de negativa expresa de la comisión negociadora sindical o discrepancia en el número o identidad de los trabajadores del sindicato respectivo que deben conformar los



DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
S/R

equipos de emergencia, el empleador deberá solicitar a la Inspección del Trabajo que se pronuncie dentro del plazo de cinco días contados desde la respuesta. La Inspección del Trabajo tendrá un plazo de diez días para resolver el requerimiento. La resolución será notificada al correo electrónico designado por las partes y en contra de ella sólo procederá el recurso de reposición.

Ahora bien, para efectos de resolver de manera fundada, la Inspección deberá analizar las circunstancias concretas, específicas y actuales de la empresa y del sindicato involucrado en una determinada negociación, lo que implicará, a lo menos:

1. Verificar la cantidad de trabajadores que participan en la negociación colectiva.
2. Analizar las competencias técnicas o profesionales y las labores que habitualmente desempeñan los trabajadores involucrados y no involucrados en el proceso colectivo, toda vez que estos últimos no se encuentran eximidos de cumplir las obligaciones que les imponen sus contratos de trabajo.
3. En caso de que producto de los antecedentes recabados en el procedimiento administrativo, se advierta la existencia de trabajadores de la empresa no afectos al proceso de negociación colectiva que cumplan con las competencias y funciones previamente calificadas como servicios mínimos, dichos trabajadores continuarán prestando las funciones habituales de sus contratos de trabajo, por lo que sólo procede la conformación total o parcial de los equipos de emergencia cuando todas o algunas de las funciones calificadas no puedan ser asumidas por los trabajadores no afectos al proceso de negociación.
4. Finalmente, se debe tener en consideración que los trabajadores de la empresa que deberán conformar el equipo de emergencia no podrán ser superior al número de trabajadores previamente calificados en el acuerdo o en la resolución de calificación de Servicios Mínimos.

En consecuencia, para llevar a cabo la conformación de equipos de emergencia, se deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

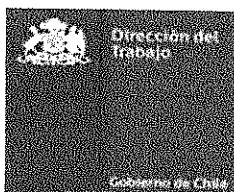
**i) Encargados del proceso de conformación de equipos de emergencia**

El responsable del procedimiento de conformación de equipos de emergencia será el Encargado de Relaciones Laborales de la Inspección Provincial o Comunal del Trabajo o el funcionario de su dependencia que el Jefe de Oficina designe, y a falta de estos, el Jefe de la Inspección o quien lo subrogue, el que deberá asegurarse del cumplimiento del procedimiento y de los plazos establecidos en la ley y en esta Circular. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de resolución y los proyectos de resolución de los recursos administrativos si procediere, deberán ser confeccionados por el abogado/a de la Oficina y las fiscalizaciones a que haya lugar deberán ser efectuadas por los fiscalizadores de terreno de la Oficina responsable.

**ii) Comunicaciones a la Unidad de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia**

Una vez recepcionada la solicitud de intervención de conformación de Equipos de Emergencia, la Inspección del Trabajo respectiva deberá informar de ésta, vía correo electrónico, a la Unidad de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia del Departamento de Relaciones Laborales ([userviciosminimos@dt.gob.cl](mailto:userviciosminimos@dt.gob.cl)).

Asimismo, confeccionado el proyecto de resolución de conformación de equipos de emergencia y el que eventualmente resuelve el recurso de reposición respectivo, deberán ser remitidos a la Unidad de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia vía correo electrónico a más tardar dos días hábiles antes del vencimiento del plazo legal para resolver, con todos los antecedentes para su visación.



### iii) Plazos

En concordancia con lo establecido en el artículo 312 del Código del Trabajo, que dispone que: “*Todos los plazos de días establecidos en este libro son de días corridos, salvo los previstos para la mediación obligatoria del artículo 351.*”, los plazos de días establecidos en el procedimiento de conformación de equipos de emergencia son de días corridos, incluido el plazo establecido para resolver el recurso de reposición.

Ahora bien, en lo que respecta al plazo de 48 horas que la norma establece a efectos que el sindicato responda al empleador la propuesta contenida en la respuesta a su proyecto de contrato colectivo, cabe señalar que debe contarse desde el minuto siguiente a la recepción de aquella. En caso que el sindicato no hubiera dejado constancia en la respuesta del empleador de la hora de recepción, el plazo de 48 horas se contabilizará a partir de las 23:59 horas del día en que a la organización le fue notificada la respuesta del empleador.

### iv) Requisitos para la intervención de la Inspección del Trabajo en el procedimiento de conformación de equipos de emergencia

La norma legal radica en el empleador el derecho de solicitar a la Inspección del Trabajo su intervención en caso de negativa expresa, total o parcial, por parte de la comisión negociadora sindical o de discrepancia en el número o identidad de los trabajadores del sindicato respectivo que deben conformar los equipos de emergencia. Este derecho podrá ser ejercido dentro del plazo de 5 días contados desde la respuesta del sindicato a la propuesta efectuada por el empleador.

Solicitada la intervención de la Inspección del Trabajo, ésta tendrá un plazo de 10 días para resolver el requerimiento, debiendo notificar dicha resolución al correo electrónico designado por las partes en el marco de la negociación colectiva y contra ella sólo procederá el recurso de reposición.

Una vez ingresada la solicitud de pronunciamiento en materia de conformación de equipos de emergencia por la Comisión Negociadora de la Empresa, corresponderá que el funcionario encargado registre la presentación, y analice, dentro del día hábil siguiente, el cumplimiento de los siguientes requisitos formales de dicha presentación:

- Que la solicitud haya sido ingresada dentro de los 5 días siguientes a la respuesta de la organización sindical, debiendo tener presente para estos efectos la aplicación del artículo 312 del Código del Trabajo, es decir, cuando el plazo venciere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- Que la solicitud venga acompañada de la respuesta de la organización sindical.

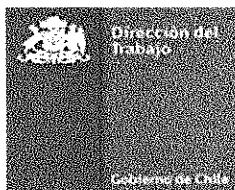
#### Resultados del análisis formal:

- En caso de que la solicitud haya sido presentada en forma extemporánea, deberá emitirse al día siguiente hábil de recepcionada, un ordinario dirigido a la comisión negociadora de la empresa en el que se dé cuenta de esta circunstancia, declarando inadmisible la solicitud de pronunciamiento ingresada en el marco del procedimiento de conformación de equipos de emergencia.

Copia de este ordinario deberá ponerse en conocimiento de la comisión negociadora sindical.

- En caso de que no se acompañe la respuesta de la organización sindical que denote el disenso entre las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, se comunicará acerca de esta circunstancia a la comisión negociadora de la empresa, solicitando que subsane la presentación y se acompañe el antecedente referido dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Vencido el plazo referido, sin que la comisión negociadora de la empresa subsane la presentación, corresponderá informar a más tardar al día hábil siguiente que se ha hecho efectivo el apercibimiento, remitiendo ordinario a las comisiones negociadoras.



DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
SIK

c) En caso de que se haya subsanado la presentación o que ésta haya sido presentada oportunamente acompañada de la respuesta de la comisión negociadora sindical, corresponderá activar fiscalización investigativa.

#### v) Fiscalización

El procedimiento de conformación de equipos de emergencia se origina en el contexto de una negociación colectiva en trámite, y, por lo mismo, tiene plazos legales acotados establecidos en el artículo 361 del Código del Trabajo.

En consecuencia, la comisión de fiscalización que sustentará la Resolución a emitir, debe ser asignada de manera inmediata, siendo un procedimiento prioritario, como se indica en la página 19 del Manual de Procedimientos de Fiscalización Versión 2.0. Agosto de 2017, en el cual se indica que:

*"Las siguientes comisiones deberán ser asignadas en forma inmediata una vez activadas en el sistema informático, por el Jefe de la Unidad de Fiscalización o quien éste designe:*

*(...) • Calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia y Conformación de Equipos de Emergencia."*

De conformidad a lo anterior, analizada la admisibilidad de la solicitud de conformación de equipos de emergencia ante la Inspección del Trabajo, deberá activarse, a más tardar al día siguiente, las visitas inspectivas que sean necesarias para estos efectos.

El funcionario responsable deberá analizar las discrepancias existentes entre las partes, elaborando una pauta de investigación con el objetivo de esclarecer los puntos de disensos existentes entre ellas.

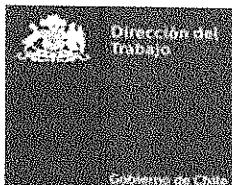
El mismo día en que se active y asigne la fiscalización, se deberá informar que el plazo estimado para emitir el informe no podrá exceder de 3 días hábiles, en consideración a los plazos de la negociación colectiva.

Sin perjuicio del contenido de las alegaciones específicas de cada procedimiento, el funcionario encargado deberá incluir en la pauta investigativa, entre otros aspectos:

- a) El contenido de la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, la nómina de conformación de equipos de emergencias presentado por la Empresa y la respuesta del sindicato, cotejando los servicios mínimos y los equipos de emergencia con las funciones y la cantidad de trabajadores respecto de los cuales se solicita la conformación de equipos de emergencia.
- b) Entrevistar a los integrantes de la comisión negociadora sindical a objeto que expongan sus alegaciones respecto de la solicitud de conformación de equipos de emergencia requerido por el empleador.
- c) La dotación total de trabajadores de la empresa que desempeñan las funciones que han sido calificadas como servicios mínimos y que cumplan con las competencias técnicas especificadas en la resolución de calificación o acuerdo de servicios mínimos, respecto de los cuales existe disenso entre las partes, debiendo distinguir a aquellos dependientes que se encuentran afectos al proceso de negociación colectiva de los que no forman parte de éste.

Para efecto de lo anterior, se deberá elaborar una planilla en la que se deberán consignar dichos datos, de conformidad los modelos que se acompañan en los anexos N°1 y 2 de esta Circular.

El encargado de relaciones laborales o quien haya sido designado responsable, una vez aprobado el informe, deberá comunicar inmediatamente este hecho al jefe de la unidad de fiscalización, vía correo electrónico, para el efecto de la visación del informe de fiscalización en el sistema informático, archivándose una copia del correo junto con el expediente de la comisión.



DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
S/K

#### vi) Recursos en contra de la resolución de conformación de equipos de emergencia

En atención a lo dispuesto en el artículo 361 del Código del Trabajo, una vez notificada la resolución de conformación de equipos de emergencia sólo procederá el recurso de reposición.

En cuanto a su procedimiento, al día siguiente de ingresado el recurso de reposición, el funcionario encargado deberá evaluar la admisibilidad de la presentación, analizando si se ha presentado éste dentro de los cinco días corridos siguientes a la notificación de la resolución impugnada. Lo anterior, por aplicación del artículo 312 del Código del Trabajo.

Del resultado del análisis, puede verificarse:

- Que la presentación sea extemporánea, debiendo confeccionar ordinario, informando dicha situación a las comisiones negociadoras, el que deberá ser suscrito por el Inspector del Trabajo.
- Que la presentación sea oportuna, debiendo confeccionar ordinario, dentro del plazo de análisis, destinado a dar traslado a la comisión negociadora que corresponda, el cual debe ser suscrito por el Inspector del Trabajo, otorgando un plazo de tres días corridos para que realice sus alegaciones respecto de la impugnación interpuesta.

Evacuado el traslado o vencido el plazo de éste, dentro de dos días hábiles se deberá confeccionar por el funcionario encargado, resolución que se pronuncie sobre las alegaciones señaladas por el recurrente, la que deberá ser remitida a la Unidad de Servicios Mínimos, a objeto de su visación, debiendo notificarse a las comisiones negociadoras mediante correo electrónico fijado en el marco del procedimiento de negociación colectiva.

Atendido que el procedimiento de conformación de equipos de emergencia constituye un procedimiento especial y de rápida tramitación, por disposición legal, no resulta procedente el recurso jerárquico de la ley 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la resolución de conformación de equipos de emergencia como aquella que resuelve el recurso de reposición, son susceptible del recurso de aclaración, rectificación o enmienda contemplado en el artículo 62 de la ley 19.880.

#### vii) Vigencia de estas instrucciones

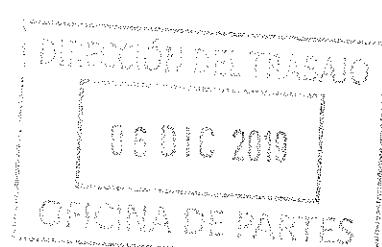
Las instrucciones contenidas en la presente Circular, son de aplicación obligatoria a partir de su suscripción y emisión, entendiéndose derogadas todas aquellas otras instrucciones que resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente resolución.

Es de responsabilidad de las respectivas jefaturas verificar el conocimiento y cumplimiento de las normas que en ella se contienen.



LILIA MARÍA JEREZ AREVALO  
ABOGADA

SANTIA GO JEFA DE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES



LJA/ smc  
Distribución:

- Departamento RRLL.
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo
- Unidad de Servicios Mínimos.
- Gabinete Sr. Director Nacional del Trabajo



DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS  
S/K

- Gabinete Sra. Subdirectora del Trabajo
- Oficina de Partes.

**ANEXO N°1**

**ANEXO N°2**